

Al Despacho del señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, para lo que en derecho corresponda. Vetas, 31 de mayo de 2023.

Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2019-00018-00
Proceso : Ejecutivo de alimentos
Providencia : Liquidación de Crédito
Demandante : Julia Aminta Delgado Gamboa
Demandado : Manuel Josué Delgado Delgado



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS
Vetas (S), treinta y uno de mayo de Dos Mil Veintitrés

ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta la actualización de la liquidación de crédito allegada por la señora JULIA AMINTA DELGADO GAMBOA -Fol. 315 del C.1-, y los títulos judiciales números 460790000000403, 460790000000404 y 460790000000405 que reposan en la cuenta judicial de este Juzgado -Fol. 317 del C.1-, los cuales evidencian unas sumas dinerarias retenidas al demandado para solventar lo adeudado, este despacho procederá a verificar la liquidación allegada para dar continuidad al presente trámite procesal.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Se tiene que el artículo 1653 del Código Civil prevé la forma en que deben ser aplicados los abonos o pagos que van aliviando el crédito, siendo que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga se ha manifestado al respecto en los siguientes términos:

“En primer está lo que acuerden las partes, aun habiendo proceso judicial de por medio.

*Si no hay acuerdo entre las partes, deben pagarse en primer lugar las costas judiciales que se causen en el **interés general de los acreedores** así lo establece el art. 2495CC. Estos créditos gozan de privilegio porque se hacen en interés común de los acreedores y sin con ello se ha obtenido ventaja general, la deuda es, entonces, general. Así, cuando son varios acreedores los gastos tendientes al emplazamiento del deudor, al remate de sus bienes, son en interés general, en cambio, los gastos en que ha incurrido un acreedor para defender sus créditos de las excepciones del deudor no son en interés general. Como en este caso ni siquiera hay varios acreedores, las costas judiciales no tienen ese privilegio. Se deja en claro, sí, que los gastos que ocasione el pago de la obligación serán de cuenta del deudor. Estos gastos comprenden todos los costos y expensas, tanto materiales como jurídicas que lleguen a ocasionar la ejecución de la prestación.*

En tercer lugar, si el acreedor tiene varios créditos exigibles y garantizados específicamente, tendrá derecho de imputar el pago al que le ofrezca menos seguridades. (Art. 881 C.CO.).

En cuarto lugar se estará a lo que exprese el deudor, pero unilateralmente no podrá:

- Imputar a capital estando pendiente el pago de intereses (art. 1653 CC).
- Imputar el pago a una deuda no vencida, frente a una que sí lo está (art. 1563 CC).
- Imputar el pago de una deuda que tenga garantía real o personal, frente a la que no la tiene (art. 881 C.CO.).

Finalmente, si nada se dice, se imputará así:

- Intereses
- Capital, empezando por la deuda más antigua.”¹

Aunado a lo anterior, también es preciso tener en cuenta que, “en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el juzgado. Han de contabilizarse al día en que queda a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría un extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el juzgado a su disposición de la parte contraria y el día en que éste efectivamente lo retira”².

Así las cosas, conforme a los descuentos mensuales que por orden judicial se le han realizado al señor Manuel Josué Delgado Delgado–Fol. 317 del C.1-, con el propósito de solventar la deuda que éste tiene frente a la señora Julia Aminta Delgado Gamboa por el concepto de alimentos, la liquidación del crédito en el presente caso se imputa de la siguiente manera:

MES ABRIL DE 2018

INTERESES DE MORA									TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000403 CONSTITUIDO EL DIA 22 DE MARZO DE 2023
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	POR EL VALOR DE \$ \$185.637
\$214.407 ³	23-feb- 2023 ⁴	22-mar- 2023	30		6,00%	8,65%	0.72%	\$1545	
CAPITAL								\$1.545	\$185.637 -\$1.545 \$184.092
ABONO A CAPITAL									-\$214.407
									\$ 30.315

	CAPITAL		ABONO	SALDO	
ADEUDADO	\$ 215.952		\$185.637	\$30.315	\$ 30.315 Saldo pendiente de la cuota de abril de 2018

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrada Ponente. Dra. MERY ESMERALDA AGÓN AMADO. Diez (10) de septiembre de dos mil nueve (2009). Radicado: 68001-31-03-004-2002-00137-03. Interno: 2009-456

² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrado Ponente. Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ. Treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Radicado: 68001-31-03-001-2006-00022-03. Interno 840/2014

³ Saldo que corresponde al capital adeudado de la cuota del mes de abril de 2018, conforme se dispuso en la última liquidación del crédito de fecha 9 de marzo de 2023.

⁴ Se inicia desde esa fecha porque los intereses de mora de la cuota de abril del 2018 se pagaron de manera íntegra hasta el 23 de febrero de 2023.

MES MAYO DE 2018					
	CAPITAL		ABONO	SALDO	
ADEUDADO	\$182.227		\$184.324	\$2.097	\$ 2.097 Saldo a favor de la cuota de junio de 2018

Así las cosas, con los títulos que se constituyeron hasta el 24 de mayo de 2023, se alcanzó a cubrir la cuota del mes de abril y mayo de 2018, quedando un saldo a capital a favor para el pago de cuota del mes de junio de 2018, por el valor de DOS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.097.00) motivo por el cual, la liquidación de crédito continua de la siguiente manera:

INTERESES DE MORA								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
235.721	1-jun-18	24-may-23	1794	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$101.595
157.147	1-jun-18	24-may-23	1794	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$67.730
235.721	1-jul-18	24-may-23	1764	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$99.896
235.721	1-ago-18	24-may-23	1734	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$98.197
235.721	1-sep-18	24-may-23	1704	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$96.499
235.721	1-oct-18	24-may-23	1674	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$94.800
235.721	1-nov-18	24-may-23	1644	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$93.101
235.721	1-dic-18	24-may-23	1614	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$91.402
157.147	1-dic-18	24-may-23	1614	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$60.934
249.864 ⁵	1-ene-19	24-may-23	1584	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$95.085
249.864	1-feb-19	24-may-23	1554	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$93.284
249.864	1-mar-19	24-may-23	1524	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$91.483
249.864	1-abr-19	24-may-23	1494	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$89.682
249.864	1-may-19	24-may-23	30	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$1.801
249.864	1-jun-19	24-may-23	1434	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$86.081
166.576	1-jun-19	24-may-23	1434	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$57.387
249.864	1-jul-19	24-may-23	1404	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$84.280
249.864	1-ago-19	24-may-23	1374	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$82.479
249.864	1-sep-19	24-may-23	1344	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$80.678
249.864	1-oct-19	24-may-23	1314	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$78.877

TOTAL INTERESES:

\$1.730.812

⁵ Decreto 2451 del 27 de diciembre de 2021 aumentó el 6% del salario mínimo. Así las cosas, como la cuota para el 2018 era de \$ 235.721, el aumento correspondiente para el año 2019 es de \$ 249.864.

Corolario a las liquidaciones efectuadas:

Capital cuotas en mora del año 2018:	\$ 1.650.047
Capital cuotas en mora del año 2019:	\$ 2.498.640
Capital primas alimentarias año 2018:	\$ 314.294
Capital primas alimentarias año 2019:	\$ 166.576
Intereses restantes:	\$ 1.730.812
Total obligación a fecha 24 de enero de 2023:	\$ 6.360.369

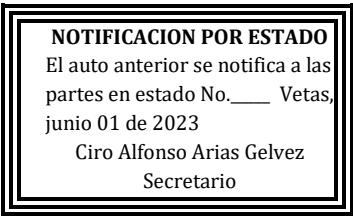
Así las cosas, teniendo en cuenta que la labor aritmética fue realizada por este Juzgado hasta el día 24 de mayo de 2023, fecha en la cual se constituyó el último depósito judicial, se dispondrá la modificación del cálculo realizado por la acreedora para en su lugar adoptar como valor definitivo la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$6.360.369.00).

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante para en su lugar adoptar como valor definitivo la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$6.360.369.00)**. A fecha 24 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 098798b42bedf8d60b9b13290ebe65730e59e7746d71cd6b5a4df21e8d5bd590

Documento generado en 31/05/2023 04:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>